INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 6 de diciembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021–088**, de **DIANA MARCELA BEDOYA LÓPEZ,** contra la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, contestó la demanda (fls. 16 a 21), sin que obre constancia de notificación por parte de la demandante.

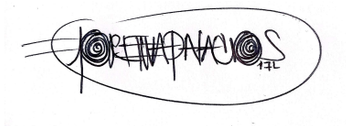

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto del 30 de septiembre de 2021 (fl. 851), se requirió a la parte actora para que allegara la respectiva constancia de notificación a la demandada para efectos de contabilizar los términos, no obstante, la parte actora allegó el formato del artículo 291 del C.G.P., en el que no se observa la fecha de notificación o el *"acuse de recibo*" del correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020.

Razón por lo cual, y en aras de avanzar en el presente trámite se tendrá por notificada por conducta concluyente en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301del C.G.P. Ahora bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de dar contestación a la demanda, sin embargo, estudiado el escrito de contestación presentado se observa que la demandada, dio contestación a la demanda, razón por la cual, resulta claro que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda.

Se observa, además, que la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC confirió poder al doctor JUAN DAVID RAVE OSORIO identificado con la C.C. 16.076.285 y T.P. 205.566 del C.S. de la J., habiendo contestado en término, se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder visible al folio 57.

Ahora, revisada la contestación (folios 30 a 56), se advierte que no fue posible acceder a los links enunciados en el acápite de pruebas, como quiera que al intentar abrirlos refiere "carpeta vacía", por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5 días) hábiles para que se subsane esa omisión, al tenor de lo establecido en el artículo 31 C.P.T.S.S.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver sobre la demanda de reconvención visible a folios 789 a 796.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN DAVID RAVE OSORIO, para actuar como apoderado de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalados en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver sobre la demanda de reconvención.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 103 de fecha 17/06/2022

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA